



MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, Doctora XIOMARA HILDEBRANDIA ARGUETA BERMUDEZ, mayor de edad, Profesión Doctora en Medicina, del domicilio de xxxxx portador de mi Documento Único de Identidad número, xxxx, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional General de Ilobasco, en carácter de Director según acuerdo N° ciento sesenta y seis del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° setecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial N° doscientos cuarenta y dos tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL, por una parte y por otra parte el ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS mayor de edad, empresario, de domicilio de Nueva San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxx actuando en nombre y representación de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, que se abrevia **SSELIMZA, S.A. DE C.V.** con NIT número xxxxx, tal como acredito con testimonio de escritura pública de constitución de dicha sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Jovita Rosa Alvarado, el día quince de Agosto del dos mil uno, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, de fecha quince de Octubre de dos mil uno. Que en el transcurso del presente documento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres físicos **MANIFESTAMOS:** que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE “Vigilancia y Seguridad Privada para el Año 2013”** a favor y a satisfacción de el **HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO**, De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP** y en especial a las obligaciones, condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Hospital Nacional de Ilobasco, serán distribuidos en la siguiente manera: El número de vigilantes solicitado es ocho (8), los cuales harán turnos cada dos días repartidos en cuatro, uno se asignará al portón principal, uno en el portón de emergencia, uno en la puerta de consulta externa y parqueo y otro puerta y pasillo de circulación restringido, además de rondas internas durante el día. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia Para el servicio de vigilancia y seguridad privada para el año dos mil trece, b) La oferta del contratista presentada el día trece de Diciembre del año dos mil doce. c) Solicitud de Compra de suministros d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato e) Las modificativas (Si las hubiere) y f) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA Y EL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.**

- a) Abrir y cerrar los portones de acceso.
- b) Controlar la entrada y salida del personal, equipo, materiales, vehículos, etc.
- c) Orientar al público dándole la información que sea requerida.
- d) Vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados antes de retirarse.
- e) Atender amablemente, con atención y respeto, sin perder su autoridad a toda persona que demande los servicios de la institución.

- f) Ejercer vigilancia en los alrededores de la Institución.
- g) Revisar vehículos y bolsos del personal a la hora de entrada y salida.
- h) Cumplir estrictamente el horario de visitas a pacientes ingresados y permitir la entrada de una sola persona por tarjeta.
- i) No permitir el ingreso de personas armadas a la institución.
- j) Los empleados del hospital que salgan en horas laborales deberán presentar permiso del jefe inmediato.
- k) Es responsabilidad del vigilante mantener aseada la caseta y sus alrededores.
- l) No permitir personas particulares dentro de la caseta.
- m) Los vehículos que entren con pacientes a emergencia, que dejen al paciente y salgan a parquearse fuera del hospital.
- n) El vigilante del portón principal deberá permitir el ingreso de pacientes ½ hora antes de la hora de cita (según la tarjeta que le presenten.)
- o) No permitir que los vehículos se estacionen desde la portería hasta el área de emergencia ni en la zona de vehículos nacionales.
- p) El personal de seguridad designado para tal cargo deberá presentarse debidamente equipado con su armamento y accesorios de defensa. El personal de seguridad que atiende el turno de día portará armas cortas, pero el de noche deberá preferentemente portar armas largas.
- q) Todo el personal de seguridad marcará en el reloj de control de asistencia.
- r) El personal de seguridad privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos del Estado, de los empleados o particulares que se encuentren parqueados en el interior del establecimiento. Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos, aún para escuchar la radio descansando dentro de ellos.
- s) No se permitirá el uso de los teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto en casos de emergencias como: atracos, incendios, enfermedad, etc.
- t) No se permitirá el ingreso del personal de seguridad al interior de oficinas, bodegas, talleres, etc. Del establecimiento, que no sean para el fin por el cual se han contratado, excepto con autorización expresa de la Administración y Dirección.
- u) El personal de seguridad deberá informar las novedades ocurridas en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará a cada uno de los lugares bajo su responsabilidad.
- v) El personal de seguridad que labore durante el turno de día deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de pacientes, materiales, equipo y cualquier propiedad del estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente.
- w) El personal que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas y bienes particulares. Cuando por necesidad del servicio del establecimiento deben entrar o salir trabajadores y vehículos del estado, en horas fuera de las normales, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la Dirección, Administración o Jefatura competente.
- x) Queda a discreción de la Dirección o Administración del Establecimiento autorizar la permanencia de uno o más empleados con horario administrativo, dentro del establecimiento en horas no hábiles.
- y) Será obligación del personal de seguridad reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de la personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo.

- z) Estará terminantemente prohibido para el personal de seguridad, ingerir bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado.
- aa) **La Empresa de Seguridad será responsable de cualquier daño ocasionado dentro de la Institución, en bienes muebles e infraestructura, ya sea por robo o perjuicio con alevosía, causados ya sea por personal de seguridad o personas extrañas a la Institución.**
- bb) Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la vigilancia y seguridad privada a su jefe inmediato quién a su vez le hará por escrito a la Administración del Establecimiento.
- cc) Si la situación fuere de emergencia, la comunicación se hará vía teléfono o como último recurso por radio, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido.
- dd) La empresa responsable del servicio de seguridad notificará trimestralmente la nómina de agentes designados a la seguridad del establecimiento en virtud de la rotación de los mismos que según se ha establecido se hará cada tres meses, igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo a la Jefatura competente.
- ee) La empresa responsable del servicio de seguridad presentará junto con la facturación mensual por el servicio brindado, un informe en el que se consigne los acontecimientos más relevantes ocurridos en el período.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Hospital Nacional General de Ilobasco, de acuerdo a la programación siguiente: turnos de 24 horas, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar servicios fuera de la programación. Este requerimiento se hará con una antelación de tres días hábiles, para tal efecto el contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES (\$37,920.00)** El cual será pagado durante doce meses por la institución contratante de la siguiente forma: TRES MIL CIENTO SESENTA DOLARES (\$3,160.00) Mensuales, previa entrega de factura original de consumidor final duplicado cliente y cuatro fotocopias, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO.** El servicio será pagado mensualmente en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días hábiles previa presentación por parte del CONTRATISTA de factura duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Ilobasco, las cuales deberá presentar en la tesorería del hospital. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESION** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: FIANZA.** El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General de Ilobasco, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: Fianza de Cumplimiento de Contrato Para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, por un valor de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES (\$7,584.00)** equivalente al VEINTE

POR CIENTO (20%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente por un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la firma del contrato, La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada e la Final 4ª Calle Poniente Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES** Si el contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento y se aplicaran las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. **CLÁUSULA DECIMO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por un arreglo directo. De acuerdo a lo descrito en la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Publica. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometido a decisión final en proceso de Arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en éste contrato; b) El cumplimiento de cualquier otra obligación contractual y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de las actas modificativas ú orden de cambio que ameritare el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia de doce meses a partir del día uno de enero del año dos mil trece y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece y podrá ser prorrogado por un periodo de igual o menor al del presente contrato según criterio del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir fianza. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por éste contrato y las leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sus funciones serán:
a) Verificar el cumplimiento de las clausulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01/2013

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01/2013

- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el Jefe de la División Administrativa [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL final 4^a Calle Poniente Barrio El Calvario Ilobasco, Cabañas; y EL CONTRATISTA SISTEMA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. [REDACTED]

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.



[REDACTED]
Sr. [REDACTED] Adalberto Tenorio Rivas
CONTRATISTA



Dra. Xiomara Hildebranda Argueta Bermúdez
TITULAR